



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EL C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y POR LA OTRA PARTE, MANEJO RESPONSABLE DE LLANTAS USADAS, A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JAVIER GARCÍA PÉREZ, EN LO SUCESIVO “MRLLU”; Y CEMEX, S.A.B. DE C.V., EN LO SUCESIVO “CEMEX”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO GONZALEZ ALBA APODERADO LEGAL, ; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

Con fecha 01 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a este último; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción II, 9 fracciones VI, XII, XXIX, 128, 172 Bis, 172 Bis 1, 181 Bis, 181 Bis 1, 186 y demás relativos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 9, y 11 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los residuos sólidos considerados como de manejo especial, son de competencia del Municipio de la Ciudad de Monterrey.

**DECLARACIONES**

**I. Declara “EL MUNICIPIO”:**

**I.1.** Que en términos de los artículos 115 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 apartado B) fracción III, 86, 88 primer párrafo, 89, 90, 91, 92 fracción I, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; en relación con los numerales 2, 3, 5, 8 fracción I inciso I), 9, 10, 12 incisos I) y VII, 13 fracción II inciso F), 22 y demás aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, tienen

*[Handwritten signatures and initials: a large signature, 'MS', and 'EX']*



la legítima representación del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la capacidad legal para celebrar el presente instrumento jurídico.

- I.2. Que el C. Adrián Emilio De La Garza Santos, acredita su carácter de Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey mediante la Constancia de Mayoría emitida por la Comisión Estatal Electoral de fecha 12-doce de junio del 2015-dos mil quince y publicada en el Periódico Oficial del Estado Tomo No. 79-III, de fecha 24-veinticuatro de junio del 2015-dos mil quince.
- I.3. Que el C. Genaro García De La Garza, acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento con el que comparece mediante el Dictamen de Nombramiento del H. Cabildo de fecha 31-treinta y uno de octubre del 2015-dos mil quince y publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de Monterrey en el Volumen XXI de fecha Noviembre- 2015.
- I.4. Que el C. Marcelo Segovia Páez, acredita su carácter de Secretario de Servicios Públicos de la Ciudad de Monterrey mediante el Nombramiento que en uso de sus facultades le fue otorgado por el Presidente Municipal de Monterrey, C. Adrián Emilio De La Garza Santos en fecha 11-once de noviembre de 2015-dos mil quince.
- I.5. Que para los efectos fiscales correspondientes cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MCM-610101-PT2**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- I.6. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, el recinto oficial del Palacio Municipal situado en el extremo sur de la Gran Plaza en el cruce de las calles Melchor Ocampo y Gral. Ignacio Zaragoza S/N en el centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

*[Handwritten signatures]*

II. Declara "MRLLU":

- II.1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita en los términos de la Escritura Pública número 65,868 de 20 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario Público 13 en el Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva.
- II.2. Que conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto, entre otros, el coadyuvar con las autoridades correspondientes en los esfuerzos tendientes a

*[Handwritten signatures]*



evitar la contaminación ambiental y los efectos adversos a la población, que se generan por la disposición inadecuada de los neumáticos usados de desecho.

- II.3. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **MRL140820851**.
- II.4. Que el C. Javier García Pérez, comparece en carácter de Representante Legal, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 65,868 de 20 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario Público 13 en el Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- II.5. Que cuenta con la capacidad y los recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio.
- II.6. Que para todos los fines y efectos de este Convenio, señala como domicilio legal y fiscal el ubicado en Manuel María Contreras número 133, Interior 115, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

III. Declara "CEMEX":

- III.1. Que mediante la Escritura Pública Número 94 noventa y cuatro, otorgada ante el extinto Notario Público de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos Lozano, con fecha 28 veintiocho de Mayo de 1920 mil novecientos veinte, e inscrita bajo el Número 21 veintiuno, Folios 157 ciento cincuenta y siete, al 186 ciento ochenta y seis, Volumen 16 dieciséis, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 11 once de Junio de 1920 mil novecientos veinte, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Constitutiva de CEMENTOS PORTLAND MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, denominación original de "CEMEX" S.A. B. DE C.V.. Posteriormente, y después de varios cambios de denominación y de modificar a la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura pública número 35,211 treinta y cinco mil doscientos once, de fecha 27 veintisiete de Abril del 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de ésta Notaría Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil número 532\*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, Control Interno número 41 cuarenta y uno, de fecha 5 cinco de Julio del 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del



Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado de Nuevo León, quedó la sociedad con su denominación actual de "CEMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

III.2. Que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada lo que acredita con la escritura pública número 84, 820-ochenta y cuatro mil ochocientos veinte, de fecha 06-seis de febrero del 2014-dos mil catorce, otorgada ante el Lic. Juan Manuel García García, Notario Público titular de la Notaria No. 129 de San Pedro, Garza García, nuevo León, facultades que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

III.3. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en Av. Constitución número 444, pte. Col. Centro, Cuidad de Monterrey, Nuevo León, C.P.64000.

IV. Declaran "LAS PARTES":

IV.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar y suscribir el presente Convenio.

IV.2. Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que es su libre y entera voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y que en su celebración no existe error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez legal, acordando coordinarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración entre LAS PARTES tiene por objeto establecer estrategias y mecanismos de colaboración para garantizar un adecuado manejo de los residuos generados por los neumáticos usados en el municipio de la Ciudad de Monterrey, N.L.

Para efecto de lo anterior, "CEMEX" está de acuerdo en recibir las citadas llantas o neumáticos para su procesamiento en los hornos de esta última. Esta recepción deberá realizarse en los términos establecidos en el presente convenio.

SEGUNDA. ALCANCES.

"EL MUNICIPIO" y "MRLLU" con la celebración del presente Convenio buscan fomentar entre los ciudadanos y habitantes de la Ciudad de Monterrey, N, L. la gestión integral de



los neumáticos usados de desecho a través de la difusión, capacitación, orientación y concientización, acerca de acciones tales como el uso adecuado del neumático, así como el manejo, recolección, transformación, y mejor aprovechamiento de dicho bien al final de su vida útil.

### TERCERA. PUNTOS DE ACOPIO.

“EL MUNICIPIO” designará al menos un punto de acopio en la zona de la Alamey, ubicado en: Zuazua numero 3701 norte, Col. Del Norte, para asegurar el abasto continuo de este material a “CEMEX”, en el entendido que los neumáticos solo serán recibidos en la planta de cemento ubicada en Avenida Independencia Oriente, numero 901 A, Colonia Cementos, Monterrey, Nuevo León, no siendo obligación de este último recoger los neumáticos en los centros de acopio. Siendo lo anterior obligación de “MRLLU” Y “EL MUNICIPIO” de realizar dichas entregas en las instalaciones de “CEMEX”.

No se recibirán neumáticos en los Puntos de Acopio y en las instalaciones “CEMEX”, con las siguientes características:

- Que las llantas de desecho que sean enviadas al domicilio mencionado en el párrafo anterior, deberán de estar libres de basura, escombros o cualquier otro desecho que impida el procesamiento a “CEMEX”
- Llantas de montacargas con alma de acero;
- Llantas de sobre tamaño (traxcavo / maquinaria pesada) y
- Pedacería de llanta (corbatas, cachetes, hawaianas).

Si los neumáticos no cumplieren con lo establecido en la presente Cláusula “CEMEX” no estará obligado a recibir las llantas de desecho en sus instalaciones. Siendo obligación de “MRLLU” Y “EL MUNICIPIO”

### CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para la ejecución del objeto de este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a la realización de las siguientes actividades:

- a) “MRLLU” Y “EL MUNICIPIO” se comprometen a proporcionar a los habitantes de la Ciudad de Monterrey una alternativa educativa viable para la adecuada disposición de los neumáticos usados de desecho, con el objeto de reducir el impacto ambiental, social y económico negativo que se genera con dicho residuo sólido.



- b) **“MRELU” Y “EL MUNICIPIO”** se comprometen a organizar, promover y llevar a cabo campañas con la finalidad de concientizar al público en general acerca de los daños ecológicos que conlleva el manejo inadecuado de los neumáticos usados de desecho, así como las ventajas que trae consigo el máximo aprovechamiento de los mismos.
- c) **“EL MUNICIPIO”** se compromete a organizar y promover campañas de limpieza y/o recolección en sitios identificados como tiraderos clandestinos o posibles focos de infección provocados por la acumulación no autorizada de los neumáticos usados de desecho.
- d) **“EL MUNICIPIO” y “MRELU”** se compromete a llevar a cabo campañas de limpieza y/o recolección en sitios identificados como tiraderos clandestinos o posibles focos de infección provocados por la acumulación no autorizada de los neumáticos usados de desecho.
- e) **“LAS PARTES”** se comprometen a coordinarse en la realización de acciones de aprovechamiento de neumáticos usados de desecho, en colaboración con empresas coprocesadoras, recicladoras y/o transformadoras de este residuo.
- f) **“LAS PARTES”** se comprometen a coordinarse en la entrega de las llantas o neumáticos usados a **“CEMEX”** bajo dos modalidades, transportación por parte de **“EL MUNICIPIO”** directamente en el domicilio determinado en el inciso c) anterior.
- g) **“MRELU”** ” deberá realizar la solicitud de orden de compra a **“CEMEX”** para que se reciban las llantas o neumáticos usados en sus instalaciones.
- h) **“LAS PARTES”** se comprometen a que una vez que se hayan implementado las actividades relativas a los compromisos adquiridos por cada uno, comunicarán a su contraparte acerca del progreso de las mismas.
- i) **“MRELU”** se compromete a organizar, promover y llevar a cabo campañas con la finalidad de concientizar al público en general acerca del uso adecuado de los neumáticos para conseguir un incremento en la vida útil de éstos, y por ende, una reducción en la generación de residuos.



- j) "MRLLU" se compromete a obtener autorización de su Plan de Manejo de los neumáticos usados de desecho, clasificados como residuos de manejo especial, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- k) "EL MUNICIPIO" y "MRLLU" se comprometen a coordinar actividades tales como la recolección, transporte, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los neumáticos usados de desecho a través de empresas que cuenten con los Registros y Autorizaciones necesarias de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, o bien, a que si una o más actividades de las anteriormente señaladas las lleva a cabo a través de terceros, éstos deberán realizar lo conducente a fin de llevar a cabo sus actividades con sujeción a la normativa vigente.
- l) "MRLLU" se compromete a proporcionar el material de difusión a "EL MUNICIPIO", a fin de dar a conocer las acciones implementadas con motivo de la celebración del presente convenio, relativas al uso adecuado del neumático, así como al manejo, recolección, transformación, aprovechamiento, disposición adecuada y minimización de los neumáticos usados de desecho.
- m) "EL MUNICIPIO" se compromete a divulgar el material de difusión proporcionado por "MRLLU", a fin de dar a conocer las acciones implementadas con motivo de la celebración del presente convenio, relativas al uso adecuado del neumático, así como al manejo, recolección, transformación, aprovechamiento, disposición adecuada y minimización de los neumáticos usados de desecho.
- n) "EL MUNICIPIO" se compromete a vigilar el cumplimiento de las acciones establecidas en este instrumento.
- o) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este instrumento.
- "LAS PARTES" adoptarán las medidas pertinentes para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula.



#### QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, durante la vigencia del presente Convenio, se obligan a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información técnica y cualquier otra que se derive de los trabajos objeto del propio instrumento, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, por lo que deberá ser tratada como información reservada; asimismo, acuerdan que no podrá ser usada o divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante previo acuerdo escrito por “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

“LAS PARTES” reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a las contrapartes con motivo de este Convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que” “LAS PARTES” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de las contrapartes sobre dicha información.

Convienen de igual forma, en que la información confidencial o reservada a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, conversaciones telefónicas, mensajes en audio, mensajes en grabadoras, cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, por lo cual “MRLLU” se obliga a lo siguiente:

1. Utilizar toda la información que tenga acceso o generada con motivo de su estancia en las instalaciones de “EL MUNICIPIO”, únicamente para complementar el objeto del presente Convenio.
2. La revelación de la información y documentación a que tengan acceso las personas que colaboren dentro de su propia organización y se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable dichas personas del uso que puedan hacer de la misma, a través del Convenio de Confidencialidad que celebren con cualquiera de “LAS PARTES”.
3. No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de “EL MUNICIPIO”.



4. No revelar a terceros la información sin la previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
5. Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, "MRLLU" entregará a "EL MUNICIPIO" todo el material y copias de la información confidencial que le haya sido proporcionada, en los términos que lo requiera "EL MUNICIPIO".

#### SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado desde el punto de vista laboral, exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

Si para el cumplimiento del objeto del presente instrumento interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL MUNICIPIO" ni con "MRLLU"; por ello, en ningún supuesto se considerará a cualquiera de "LAS PARTES" como patrón sustituto o solidario.

#### SEPTIMA. REPORTES

"EL MUNICIPIO" y "MRLLU" se obligan a presentar un reporte mensual a en el cuál se indiquen las cantidades de llantas recolectadas durante el periodo mensual correspondiente, así como información referente al manejo, transformación y su aprovechamiento, debiendo incluir las constancias que acrediten el destino final de las llantas recibidas. Dicho reporte deberá ser presentado dentro de los 10-diez primeros días de cada mes por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos.

#### OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos o transferidos a persona física o moral, institución o entidad, en forma parcial o total, y en caso de hacerlo será causa de rescisión inmediata del presente Convenio.

#### NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre "LAS PARTES"; cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactadas en este instrumento, requerirá ser efectuada mediante el Convenio Modificatorio correspondiente



y deberá ser debidamente firmado por "LAS PARTES". Las modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio de Concertación.

**DECIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a sus contrapartes, notificándolas con 15 (quince) días naturales de anticipación; en tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Lo anterior, con total independencia a las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

**DECIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, la protección y tratamiento de los datos personales se regirán de conformidad con lo que al efecto establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables a la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación o información que surja entre "LAS PARTES", y que se encuentre relacionada con el objeto del presente instrumento, deberá de notificarse de manera personal y en forma escrita en el domicilio legal que cada una de ellas señaló para tal efecto, en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD SUPLETORIA.**

En caso de duda respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo que previsto en el mismo, "LAS PARTES" acuerdan ajustarse a lo señalado en las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

**DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.**

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, solo afectará a dicha cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza obligatoria.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

"LAS PARTES" quedan exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este instrumento jurídico, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o que no sea del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar, en lo posible, los intereses que pudieran resultar afectadas por este motivo, comprometiéndose por escrito, a dar aviso de inmediato a la

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



contraparte, tan pronto como tenga noticia de que este hecho pudiera presentarse; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**, respetando los términos pactados inicialmente.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.**

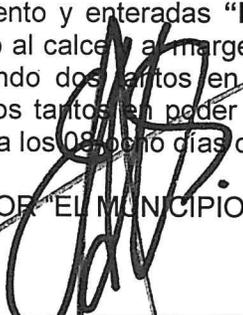
El presente Convenio surtirá efectos legales a partir del día de su firma con una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, pudiendo las partes por terminado anticipadamente el presente convenio conforme a lo determinado en la cláusula decima del presente contrato.

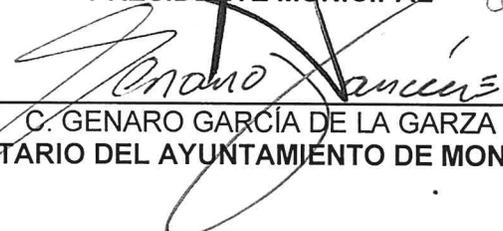
**DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

Toda vez que el presente Convenio es producto de la buena fe y a título gratuito, **"LAS PARTES"** convienen que en caso de presentarse diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, y a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer en las controversias surgidas, éstas serán resueltas en primera instancia utilizando la conciliación como medio de solución de conflictos. No obstante, si **"LAS PARTES"** no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, lo firman por sextuplicado al calce y a margen en cada una de sus hojas como muestra de su aceptación, quedando dos tantos en poder de **"EL MUNICIPIO"**, dos tantos en poder de **"MRELU"**, y dos tantos en poder de CEMEX, S.A.B DE C.V., en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08 días del mes de febrero del año 2016.

POR "EL MUNICIPIO"

  
\_\_\_\_\_  
C. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



  
C. MARCELO SEGOVIA PAEZ  
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

POR "MRLLU"

  
C. JAVIER GARCÍA PEREZ  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "CEMEX"

  
C. EDUARDO GONZALEZ ALBA  
APODERADO LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; CEMEX, S.A.B. DE C.V., POR CONDUCTO DE C. EDUARDO GONZALEZ ALBA, (APODERADO LEGAL) Y MANEJO RESPONSABLE DE LLANTAS USADAS, A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JAVIER GARCÍA PÉREZ, EL 08 DE FEBRERO DEL 2016.

